



RESUMEN

DE LOS MOTIVOS LEGALES, QUE
 manifiestan la notoria justicia, que assiste à Don Agustín Falcon, para que despreciando las dilaciones, y artículo de prueba, introducido por Don Pedro Perez Carrasquedo, se le restituya, y vuelva luego la letra de 800. doblones, dada por Don Joseph Antonio de Flon, en que puso la contenta Don Agustín Falcon à favor de dicho Don Pedro.

Hallase escrito un papel en derecho por Don Agustín Falcon, para los dos artículos, que se han deducido por el dicho Don Pedro en este pleyto, sobre acomulacion de Autos, y sobre no aver lugar la via executiva, que intentaba; y respecto de que en èl estàn todas las doctrinas, que justifican este alegato, se escusarà la repeticion, citando solo los folios de el papel.
 escrito.

1 Este litigio se funda sobre vna contenta, ò cesion, que hizo el dicho Don Agustín Falcon, à favor del dicho Don Pedro, en vna letra de cambio de ochocientos doblones, que dize estas palabras: *Pague se por mi à la orden del señor Don Pedro Perez Carrasquedo, por la valor recibida del dicho señor. Madrid cinco de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro.*

2 Es indisputable en la disposicion de Derecho, que la excepcion de no aver recibido el dinero, que se confiesa en los vales, y escripturas, se puede poner en todos, y qualesquiera contratos dentro de treinta dias; y en los contratos de mutuo dentro de los dos años; de suerte, que ora se consideren las letras de cambio semejantes al contrato de mutuo, ora se consideren semejantes à otra qualquiera especie de contrato, no es, ni

A

pue-

(1) puede ser disputable el que en ellas tenga lugar la ex-
Fundase en el papel en dere- cho, desde el n. 13. hasta el 16. cepcion *non numerat a pecunia.* (1)

3 Consta de estos Autos, que en treinta del mismo mes de Agosto, veinte y cinco dias despues de la fecha de la contenta, aviendo precedido antes muchas diligencias extrajudiciales, se propuso en juicio, por modo de accion, y querella, el no aver entregado à Don Augustin Falcon, el dicho Don Pedro los ochocientos doblones, en cuya buena fee, y confiança se avia puesto por el susodicho la referida contenta. Y consta asimismo, que viniendo despues Don Pedro Carrasquedo reconviniendo en nueve de Enero de mil setecientos y veinte y cinco con la referida contenta, pidiendo execucion en distinto Tribunal, se le opuso, por modo de excepcion, el mismo fundamento de no aver recibido el dinero.

4 Tampoco admite duda en la disposicion de Derecho, que opuesta esta excepcion *non numerat a pecunia*, ò yà sea en forma de excepcion, ò yà sea por modo de accion, y querella, obra los efectos de tener obligacion precisa el que recibió la letra, ò la escriptura de probar, que física, y realmente le entregò al que la hizo, y otorgò, el dinero de su recibo; y no probandolo plenamente, mandan las leyes, que se le buelva, y restituya luego al punto su letra, vale, ò escriptura que hizo. (2)

(2) *Num. 13. del papel.* 5 Supuestos los fundamentos juridicos, es constante, y evidente en estos Autos, que no solo no ha probado Don Pedro Perez Carrasquedo, como debia probar, aver entregado à Don Augustin Falcon los ochocientos doblones de su contenta, sino es que por sus mismas declaraciones, à los folios 3. y 5. y en todos sus pedimentos confiesa repetidas vezes, que no ha entregado al susodicho, ni satisfecho la referida cantidad; y por consiguiente es precisa, y necessaria consequencia, en

con-

conformidad de la disposicion expresa de la ley, que luego, y sin dilacion alguna se le entregae, y se le restituya la referida letra, y contenta.

6 Reconociendose por la otra parte, que los fundamentos referidos son reglas indisputables, que califican notoriamente la injusta pretension que tiene introducida, propone, apartandose de la verdad, y realidad del instrumento, vna accion imaginaria contra las palabras expresas de la misma contenta, diziendo, que esta no fue, como suena, verdadera cefsion, sino vn abono de indemnidad, ò fiança, que hizo D. Agustín Falcon para seguridad de que se pagaria la letra, que es lo mismo que dezir, *no fue esta una escriptura de venta, en que avia de inter-venir precio, sino vn contrato de donacion, simulado debaxo de las palabras de cefsion, y contenta;* y la comprobacion de este fingimiento la funda en que en el Comercio se estila el endosar las letras, poniendolas semejantes contentas, sin mas fin, que el añadir mas credito, y seguridad para que se puedan negociar; y aunque bastaba solo el referir semejante simulacion, para que sin mas reflexion se despreciasse con la censura, que merece, no obstante se debe poner presente, para que se reconozca la mala fee con que se procede por el dicho Don Pedro, la repugnancia legal, que contiene por todos Derechos.

7 Lo primero, este abono, ò fiança, se opone à las palabras literales, y expresas de la misma contenta, ò endoso; pues esta, como de ella misma consta, explica, y manifiesta vna cefsion, que se haze por otra tanta cantidad, recibida del dicho Don Pedro, que son palabras naturales, y legales, con que se explican las verdaderas cefsiones; y contentas, que se ponen en las letras de cambio, y es muy repugnante à la disposicion de Derecho, que contra las palabras literales de vn instrumento se proponga vna simulacion contraria à su contenido.

(1)
*Fundaseon
papel en derri
cho, desde e
n. 13. hasta e
16.*

do, sin mas fundamento, que el proponerlas; y con mayor razon debe ser mas censurable, quando en la misma letra se hallan otras dos contentas; vna de Don Joseph Antonio de Flon, puesta à favor de Don Augustin; y otra del dicho Don Pedro, puesta à favor de Miguel Pajaròn; y no atribuyendose estas, como no se atribuyen, ni se pudieran atribuir por el dicho Don Pedro, à la simulacion de abonos, è indemnidades, es muy ageno de razon, que con las mismas palabras quiera solo fundar en la contenta de dicho Don Augustin, vn abono, ò indemnidad para molestarle con este litigio. Lo segundo, porque este abono, ò indemnidad, que propone Don Pedro Perez Carrasquedo, se opone à las palabras expresas de su misma declaracion, que constan en la pieç. 1. fol. 3. en donde claramente confiesa, que recibió la letra, y contenta de Don Augustin, para entregarle el dinero en virtud de su endoso; y que con efecto lo entregò à la persona que le entregò la letra, aunque no fue al dicho Don Augustin en su persona; y es digno de la mayor reprehension, que quien confiesa recibir vna letra para entregar el dinero de su contenta, tenga animosidad, posponiendo la verdad, y faltando à la religion del juramento, à proponer en juizio, que la contenta no fue verdadera contenta para dar el dinero, sino vn abono, ò indemnidad. Lo tercero, se opone este abono, ò fiança à la misma accion, y demanda, propuesta por Don Pedro Perez Carrasquedo contra dicho Don Augustin; pues directamente, sin preceder excusion en el dador de la letra, ni presentar instrumento, que la pudiesse justificar, se pidió execucion contra Don Augustin, en virtud de vn protesto, valiendose de las palabras literales, que contiene el instrumento, y presentandole, como verdadera cesion, y contenta, hecha à su favor. Lo quarto, porque este intento, que se propone por Don Pedro Perez Carrasquedo, se halla desestimado, y des-

despreciado por dos Executorias del Consejo, en don-³
de debaxo del fundamento preciso de que esta conten-
ta es vna verdadera cession, y calificandola, y declaran-
dola el Consejo por tal, passò à despreciar, por no aver-
se entregado el dinero à dicho Don Agustín, en la vna
Executoria, la execucion que se avia pedido, y en la
otra el traslado sin perjuizio, que se le avia dado.

8. Además de la repugnancia legal, que contiene
el intento de la otra parte, es digno de la mayor refles-
sion el fundamento vnico, que propone para fomentar
vna simulacion en vn contrato; queriendo afiançar su
justicia en dezir, que en el Comercio se estila poner en
las letras semejantes contentas, ò endosos, solo por abo-
nos para su mayor seguridad; à que se responde, que
aunque se estile el hazer estos abonos simulados, para
no desacreditar con palabras expresas de *abono*, las le-
tras, y poderlas con este sobre-escrito negociar los Co-
rredores; no por esto dexarà de ser este estilo en la oca-
sion que suceda vn fraude, y vna simulacion, y vna oca-
sion de vsuras paliadas; y es bien extraño querer fundar
estilos, y costumbres sobre las simulaciones, y fraudes
contra la realidad, y verdad de los instrumentos; y na-
die le podrá negar à D. Pedro Perez Carrasquedo, que
avrà de estas simulaciones muchas en los Corredores, y
Negociantes; y ojalà no las huviera en tan notable per-
juizio de la fee publica; pero esto no puede probar, que
Don Agustín Falcon, vn hombre que no es Comer-
ciante, ni gira letras, ni trata de semejantes negociacio-
nes; y que el mismo D. Pedro Perez Carrasquedo confies-
sa en sus declaraciones, que no le conocia, ni avia tra-
tado con èl cosa alguna, se le quiera atribuir vna simu-
lacion de abono, y vn fraude, solo porque ay otros que
lo hagan.

9. Concorre asimismo, que semejantes simula-
ciones de *abonos*, con el sobre-escrito de *contentas*, y en-
do-

dosos, se podrán hazer con el consentimiento, y voluntad de aquella persona que quiere concurrir en ella, y se podrán recibir los endosos en esta inteligencia, sabiendo el que le recibe à su favor, que el otro le pone solo para esta indemnidad; de suerte, que para estas simulaciones es menester vn trato, y consentimiento entre la persona que pone la contēta, y entre aquella persona à cuyo favor se pone, porque de otra manera, fuera querer D. Pedro Perez Carrasquedo, que fuera estilo de Comercio el que vno se obligue à lo que no era su voluntad el quedar obligado; de cuyo supuesto debemos hazer la reflexion, que desvanece totalmente su concepto, y acredita la mala fee con que procede; porque consta de estos Autos, que el dicho Don Pedro no conoçia à Don Agustín Falcon, y que ni este era Comerciante, ni Cambista, ni que con el tratò, ni ajustò cosa alguna; con que precisamente debemos inferir, que sin preceder el consentimiento de Don Agustín Falcon, y sin expressa voluntad suya, se le quiere atribuir à simulacion de abono las palabras literales, y expresas, que se contienen debaxo de su firma, y explican vna cesion por otra tanta cantidad recibida.

10 No solo no hubo tal consentimiento en D. Agustín Falcon, sino que *in limine contractus*, y al mismo tiempo que se celebrò, y se entregò la letra, con dos dias de diferencia, empezó D. Agustín à pedir el dinero, por no aversele embiado; sobre que hizo diferentes diligencias, que constan en los Autos; de que se debe inferir, que el dicho D. Pedro Perez Carrasquedo, con noticia cierta de que la contenta puesta à su favor, era para que le diesse el dinero à dicho D. Agustín, la quiere atribuir aora à vna simulacion de abono cōtra la expressa voluntad, manifestada por el contrayente, que puso la contenta; calificandose asimismo su malicia, en que teniendo esta noticia remitiò la letra à Valencia, y le dilatò la res-
pues-

puesta, y le obligò à pedir en justicia el dinero, todo con maña, y artificio, para que passasse el tiempo, y volviesse la letra protestada, para pedir en virtud del protesto la execucion; y lo que no pudo conseguir por este medio, lo pretende conseguir aora, suponiendo vn contrato simulado en Don Agustin, contra su expresa voluntad.

Ademàs de todo lo referido se procede con tan menos justificada reflexion en este pleyto, que no se hace cargo la otra parte, de que esta letra, y otras semejantes, que diò Don Joseph Antonio de Flon, son ilícitas, y prohibidas, como cambios secos, aparentes, y fraudulentos, como se manifiesta de todas las circunstancias alegadas, y que constan de los Autos; (3) siendo digno de reparo, que no teniendo Don Joseph de Flon en el lugar de la paga, ni caudales, ni efectos, ni esperança de poderlos tener; y sabiendo Don Pedro Perez Carrasquedo, por el requerimiento que hizo en Valencia al aceptante, que no avia tales caudales, ni que este avia de pagar la letra, que avia aceptado, como se lo protestò, y dixo, que no se endosasse à favor de ninguna persona; y que era vna letra fingida, que lo avian engañado con esta, y otras muchas, que avia librado sobre el el dicho Don Joseph de Flon; y no obstante de ver tan descubierta la verdad, procura Don Pedro Perez Carrasquedo continuar el fraude, siendo sabidor de el, y cooperar para que tenga efecto, lastimando la fee publica del Comercio, llamando letras de cambio, y estilos de Comercio, à las simulaciones, fraudes, y fingimientos, como si no huviera en estos reglas de razon, y de justicia, para el gobierno de sus operaciones, de que son, y deben ser mas observantes, que otro ninguno.

12 No solo esta letra, y la negociacion, que de ella se hizo, es ilícita, y prohibida, sì tambien nula,

y

(3)
Desde el n. 4.
del papel.

y de ningun efecto, por estar executado este trato por Don Joseph de Flon, vn mes antes de la suspension, y quiebra de sus negocios; en cuyos terminos se anulan por nuestras leyes Reales todas las negociaciones de letras, y otras qualesquiera que hiziesen los que asfiquiebrassen, dando por nula la obligacion, y las fianças. (4)

(4)
Desde el n.º 9.

De todo lo referido resulta, no solo la notoria justicia, que asfiste à Don Agustín Falcon, si tambien la malicia con que se procede en contrario, ofreciendose aora à probar los motivos, que no necesitan de prueba, y que probados no le pueden aprovechar; pues no propone mas fundamento para la prueba, que el estilo de Comercio, en poner los endosos algunas vezes, por abonos, cuya prueba es ociosa, y mas siendo contra su misma confesion, declarando en ella, que recibì la letra, y contenta para pagar la cantidad en virtud de su endoso, y que se la entregò à la persona que la traxo: Y respecto de que este pleyto consiste en vn punto de Derecho, que se reduce à vna excepcion *non numerat a pecunia*, justificada, segun la disposicion legal, y calificada por dos Executorias de el Consejo, y que los pleytos se deben determinar, atendiendo solo à la verdad, que resulta de los Autos, desestimando las dilaciones de pruebas, y otras semejantes: Espera Don Agustín Falcon, que desestimando, y menospreciando la prueba, ofrecida por la otra parte, y el articulo que introduce, se le mande entregar la referida letra, y su contenta, como lo tiene pedido. *Salva in omn. &c.*